



Derechos de oficio de los maes

Sel. Cap. 21704

SACRO E. V. R. J. O. AÑO DE M^{DC}CLXV 15
SETECIENTOS Y SESENTA

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Granada, de
Tolèdo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de
Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Co-
rregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y
Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, qualesquier de todas
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y
Señorios, y a cada uno, y qualquier de vos en vuestros distri-
tos, y jurisdicções, saud, y gracia: Sabed, que atendiendo
al amor, y benignidad que siempre avemos tenido a nues-
tros vassallos, por lo que nos han servido, y sirven en las oca-
siones que se han ofrecido; y deseando que los vecinos de las
Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, puedan asistir
comodamente a las Tropas, en las marchas que hizieren por
ellos, y para que se evite qualquier queixa, extorsion, y desor-
den que con este motivo se pueda ofrecer, y ninguno de los
dichos vecinos recibá agravio; ni se le haga molestia, se ha
resuelto que el Patron donde se alojaren, asista a cada Sol-
dado con pimienta, vinagre, sal, y fuego, o en su lugar de vn
real de plata a cada Soldado de a Cavallo, y doze quartos a
cada Infante; para que con esta porcion puedan comprar lo
referido, quedando a elección, y arbitrio del dicho Patron el
executár uno, u otro. Y para que lo referido se observe pun-
tualmente, visto por los del nuestro Consejo, y el Decreto de
nuestra Real Persona a él remitido, se accordó dar esta nuestra
Carta en la dicha razón: Por la qual os mandamos, que luego
que la recibáis, deis orden para que el Patron donde se
alojaren los dichos Soldados, asista a cada uno de ellos con
pimienta, vinagre, sal, y fuego, o en su lugar de el referido
Patron a cada Soldado de a Cavallo vn real de plata, y doze
quartos a cada Infante para que lo conviertan en su compra;

de-

dexando à elección de el dicho Patrón la exēcución de lo
vno; ó lo otro: Y queremos, que à los Oficiales que fueren
con dichas Tropas, se les mantenga en lo que siempre han
tenido en semejantes ocasiones, que assi es nuestra voluntad:
Pelo qual mandamos dar y firmar que en la otra Circulare
di con su escudo sellado, y librada, por el de su Señor el Consejo y
que remos que alzase lado impreso de ella, firmado del lin-
fro suyo o nuestro Secretario, Escrivano de Camara, más an-
tiguos, se de de tamia fece, y ostendido en el almacén de la
Villa de Madrid, á cinco días del mes de Septiembre de mil
seiscientos y quattro años. El Gobernante de Madrid, Dños:
Don Agustín García Ibañez, Ilíc, Don Juan Antonio de
Torre, Don Sebastián Antonio de Oviegas, Do García Fer-
nando Batón, Yo D. Bernardo de Solis, Secretario del Rey
nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la bize escrivir por
sumandado, con acuerdo de los de su Consejo, y Registrada.
Don Salvador Narvaez, Teniente de Chanciller Mayor,
Don Salcedo de Narvaez, no se que tal es su nombre.